

245

CB

Caja 28

Exp. 365

07-05-1827.

F-20

Cumulado n.º 2127

Francisco Baranova con
Diego L. Kennedy eche con
novem

10/10/1827

promovido por D.

Juan Juan. Pascarella, Sr.

La Subsistencia de la Com
ta de 104. luc. de cacao

de Guayaquil q. le vino a

D. Diego Kennedy

MT de dño. el Sr. D. D. Juan. Juan. Sr.
sio. (Almuerzo)

Esma. D. José Lucena de Sicilia

App. al 227.

J. 79

N.º 88

1827

CSJ-CIL

CASA: 25

DOC: 9

FOL: 19

Mos carátula

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the paper.]

11 5/16

11

1/2
1/19
1/6

Vale para el Bienio de 1823 y 1824

VALE UN CUARTITO
Años de 1820 y 1821

SETO TE... DOS MIL
TRES, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
TOS Y SIETE.

Labilitado, jurado por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 1820





Do\$ reales
REPÚBLICA PERUANA
Sello Tercero para los años de

1827. Y 1828.

Haviendo comparendo ante el J. ^{or} J. ^{co} Juan Fr. Al-
 varo Calderon Juez Diputado gral de Comercio
 de J. ^{co} Juan. Conanuba, demandando a D. Diego Kennedy
 la subsistencia de la Venta q. le hizo de Dorciantos
 Cargos de Cacao de Guayaquil, al precio anterior p.
 cada una, buena a la vista: oydo dicho D. Diego expone
 que dho Cacao habiendose reconocido, resuelto no sea
 tal bueno; pues se halla picado, y de mala calidad.
 Por cuya razon no hubo avenimiento entre actor y de-
 mandado; y con lo q. se concluyo el presente comparendo
 que firmaron las partes, y rubricó ante dho J. ^{co}
 Juez, quien en este acto ordenó se les den las Copias
 Certificadas que piden, para que usen de su derecho
 donde y como viere que les convengan. Firmas
 el tpo en que se mit o dio ciento veinte y siete =
 Una Pubrica = Juan Fr. ^{co} Conanuba =
 Diego L. Kennedy = Jose Escudero de Sicilia =

Diego L. Kennedy = Gio: Gaudino in Sicilia -
 La copia de la et de la original de en concerto, como
 los exorificas, y invitando a lo mandando en ella, doy la presente
 Plena y suplica -
 Gio: Gaudino de Sicilia

For Eudras de Suda

Por D. Domingo Vaca.
 no al que se le ha vendido
 el cacao de la finca que se le ha vendido
 el 1.º de Mayo de 1829
 M. J. R.

Muy Sr. mio: Acordado acordar en
 la compra de cacao de la finca que se le ha vendido
 acordado me lo diga a consignar de esta forma y agradecida
 con su firma M. J. R.

M. J. R.

Muy Sr. mio:

En contestación a su nota precedente dire a V.
 que la contrata del cacao vendida al Sr. Diego Renedo fue
 por buena delimitada por el Sr. en caso de agradarle proce-
 der a su entrega; y a V. que debía ir a la aduana del
 Callao donde en una de sus bodegas estaba el caje-
 rado cacao, y en su virtud avisar a V. inmediatamente
 a su entrega; seguro de que según mi
 contrata el Sr. comprador debía haberlo efectuado

pues se marchó en el momento de la
Mata con ese fin. asegurándose que la en-
trega debía ser el mismo día de la contrata
pues esta donde se destinó iba al Ob. Es-
to ha pasado y puedo asegurar. iv. en con-
testacion. a la Suya - D. L. M.

The first of these is the
 second of the three
 and the third of the three



The text on this page is also written in a cursive script, but it is extremely faint and largely illegible due to fading and the texture of the paper. It appears to be a continuation of the same type of text as the previous page, possibly a list or a series of entries.

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely from a 17th or 18th-century manuscript. The text is written in brown ink on aged, yellowed paper. The handwriting is dense and flowing, typical of the period. The page shows signs of wear, including creases and discoloration.]

Don D. Pedro de Alvarado
 al Sr. D. Juan de Oñate
 en la Villa Rica de Vera Cruz
 a 19 de Mayo de 1564
 Su Señoría

Don Juan de Oñate

Muy Sr. mio: Inmediatamente q. Veni-
 ba a. cura por ende abordo del Berg. flight abase en el cap.
 de en bay. y le dice lo q. ha a cargo de el cacao concurado:
 diciendole q. si no lo visto lo bay. antes de q. la parda
 a bay. de acarreos a la Playa, pero si cure. cap. le dicen
 q. parda lo aporale en playa lo efectua la S. aver. ya ha
 visto visto la Alhama reg. la curacion.
 Vanda lo en Jan.

J. P. S. M.

Muy Sr. mio

Ante de recibir ya habi porado abordo del
 Berganten flight. y habia hablado con el capitani pu-
 a habiendole dicho a este si podia poner el cacao
 en playa me contesto lo siguiente: Inmediatamente
 q. Oya lo a tierra porada a poner ota.

...
 D. Guillermo ...
 ...
 Lima Mayo 4. de 1827.
 ...
 ...

Muy Sr. mio: Tengo la honra
 de comunicarle a continuacion si es verdad q. en dia pasado
 vendi al. un rubro de Cay. de cacao por un peso y en efec-
 to lo recibio como tal examinandolo: y si tambien
 le consta fue de la parida q. vino afe en el Puy
 sus hermanas guardo a Guayaquil.

con lo q. me ofrecio al. como en D. H.

J. L. M. N.



Juan J. Robles

Muy Sr. mio, en continuation
 le he de dar el presente tipo q. de la vendida
 cuarenta y medio q. de cacao en sacado lo q. contiene
 el Borge



5

Decreto
REPÚBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS III

1827 Y 1828.

N.º I. de D.º.

D.º Francisco Caranova como me-
jor proceda en D.º. ante M.º. J.º. J.º. y digo:
Que seg.º aparece del Certificado de Paz
y demas Documentor q. en f.º.º. útiles
presento y puro, en dias pasados se ven-
dió p.º. mi Consignatario D.º. Domingo
Paez a D.º. Diego Lhemedy cantidad de
Cargos de Cacao p.º. embarcar en el Ber-
gantin flight, bajo la Calidad de q. ha-
bia de reconocer previam.º. la esp.º. en
las Bodegas de la Aduana del Callao.
Con efecto el Comprador mandó q. se
sacaran a la Playa, y despues de haver
emprendido los gastos q. son consig.º.º.
p.º. la Conduccion a la Playa, ha sali-
do con q. el Cacao no es de buena Ca-
lidad y q. se halla picado. Este esugio
me hace concebir q. su objeto es, eludir-
se de el Contrato pretextando la ma-
la Calidad, siendo asi q. segun el Conve-
nio debió haver examinado antes la
esp.º. p.º. proceder o no, a su cargio.
En su virtud y no debiendo sufrir los
perjuicios y Gastos q. me ha oca-
sionado p.º. su mala fe, con mas el peli-
gro q. corre la esp.º. abandonada en la

Playa, ocurro a' la Notoria integridad de
E. a fin de q. se sirva mandar me en-
tregue el importe de las 104. Sacas de Ca-
cao q. me compró, declarando su responsa-
bilidad en caso de perdida, robo, ó cualquier
otro incidente, puesto q. no hay merito al-
guno p. la insubsistencia de la venta en
atención a q. de la misma partida ven-
dió a D. Guillermo Robinet y a D. José
Flor de este Comercio, quienes no han recla-
mado del Contrato. Siendo p. otra parte
muy facil el examinar la esp. p. el
reconocim. de Peritos; y con tal propo-
sito.

A E. pido y suplico se sirva proveer y man-
dar, p. ser de justicia q. furo en lo me-
res y no proceder de malicia Cortaj. &c.

Otro ii digo — Que el expresado Comprador es-
tá p. aurentarse del lugar, seg. teng.
entendido; y para impedir su salida
con perjuicio de mi accion, es de abso-
luta necesidad se le notifiqu. de corra-
go, mientras no afianse los resultados,
de su poder instruido aceptado y es-
tado p. ser de just. ut Supra.

M. Lopez
Luisana
P

[Firma manuscrita]

Lima y Mayo 7 de 1827

Se nombra por acompañado a D.
Mons. José Solá, quien proceda



Después
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828

previos los requisitos de aceptación y
juramento, y sin excusa
Comendados

Joré Eusebio de Sutil

Seguidamente hui saber el nombram.^{to} de fomento
anexo a la ley de a. p. Manuel Joré Sola quien cursado
de el, dijo y lo aceptó, y aceptó, y juró según dió, proceda
en el nombram.^{to} y va a tener en la presente causa, bien, y fided.
con agrasio de postas, y fiamos de q. certifico —

Mar! Joré de Sola

Sutil

Y continúo hui saber el referido nombram.^{to} y aceptación y lo
puede a p. Juan Fran. Casanova, quien instando de ello, for
mo de que certifico —

Juan Fran. Casanova

Sutil

Comentando hui saber el referido nombram.^{to} a p. Diego L.
Kinnadi, quien instando de el, fiamos de q. certifico —

Diego L. Kinnadi

Sutil

Lima, y Mayo 7. de 1827—

Por procurado con el certificado del Jefe de Par, y demás docu-
mentos q. se rubricaron y el presente actuario, traslada

Depositarlos en una o las Botegas, y man-
dando al q. se entregue de él, la suma satisfecha lo
dijo q. le correspondiente q. se verificara inmediatamente,
con consideracion al riesgo q. corria then Casan, segun
se acuerda por una parte, y oviendose de ello la deuda
y satisfaccion diligencia. Otros si, como se pide

Al memoria de Plaza

Por Evidencia de Suil

En dho dia mes, y año hize saber el contenido del auto q.
anuncia a J. Juan Fran. Casanova, y firmo de que ca-
tifico

Casanova

Suila

En otro de dho mes, y año, hize saber el traslado que solo
confiere p. el auto anucl. a J. Diego Shennedy, y firmo
de q. catifico

Diego Shennedy

Suila

Seguidam. Notifique adho J. Diego en arrango, mientras U
no ofiame las rendas, y se supodia instando aq. tal
y exp. de lo segun lo p. dho, y mande en el dho
vi, y auto q. p. dho, y firmo de que catifico, y se acuerda
afirmar, por exponer de q. consideracion de el p. dho
arab, por lo q. lo hize, J. Bernardo Paton como testi-
go q. p. dho todo de q. la misma catifico

Bernardo Paton

Suila

Encl

Juan Perena
Eno al mado



Don
REPUBLICA PERUANA
SELLO POSTAL PARA LOS AÑOS DE

1827 Y *1828*

1827 y 1828



Despedida
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Excmo. Sr. Juez de Dto. y Obispo.

D. Diego Kennedy como mejor haya lugar en
 Dto. paradero ante V. C. y digo: Que se me ha con-
 ferido traslado de una demanda interpuesta por
 D. Juan Fran.^{co} Llanusa respectiva a D. M. Sa-
 cas de la casa de Guayaquil q.^{ta} tiene de venderme
 D. Domingo Saca en el supuesto y bazo de la sa-
 tisfaccion de ser de buena calidad; pero habiendo
 se descubierta q.^{ta} no solamente es malo, sino tam-
 bien inservible por estar picado, intenta accredi-
 tar lo contrario por el examen de Seritos como
 expresa al final de su escrito. Esta diligencia de-
 be anteponerse a toda actuacion y verificarse
 momentaneamente de consentimiento de partes, sin
 perjuicio del progreso de la causa. Ante convi-
 niendo con la voluntad del demand^{te}, nombro p.
 Serito a D. Juan Rodriguez vecino del la casa
 p.^a q.^{ta} aceptando y jurando el cargo proceda
 con el q.^{ta} se nombrase de contrario: a cuyo fin
 A. V. C. pido y suplico se sirvan de mi consentim^{to}.

mandar se proceda al reconocimiento de la casa
y teniendo p. nombrado al Sr. D. Juan de la Cruz, ordenar
a la otra parte nombre p. la n. en el
día, bajo de aprehensión de q. se nombrará
de Oficio, reservándose a V. S. S. el nombrar
uninto de tercero p. en caso de discordia
según a de justicia corres. Q.º

D. Tiburcio Torre alca
Hermosillo

Diego Kennedy

Lima, y Mayo 12. de 1827.

J. Juan de Dios, p.
D. Juan Antonio
Colmenarez
Hacienda Comunal
D. Juan Antonio Solas.

Tratado al q. conseruación ala m. or. v. r. b. d. a. y f. t. o.
autos

[Signature]

Sequidam. he sabido el tratado q. conseruado a p. Juan Juan Comunal
de q. certifico —

Siula
Siula



Los reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

S. Juez de Pro.

*J. N. y J. Casanova en la auty iniciada
 con D. Diego Kennedy sobre la subsistencia de la
 venta de uny cacas, Respondiendo al traslado
 del Escrito en q. nombra Escrito p.º reconocer
 la especie pretendida haga p.º mi p.º lo nuevo
 y lo demás deducido digo: Que de mi conten-
 tim.º se ha de servir V.º acceder a sus pre-
 ces admitiendo p.º la una a D. Mon.º J. de
 la Soga a q.º designo y nombando un tere-
 ro en caso de discordia*

*Yo desde un principio obran-
 do con la buena fe y legalidad de un Comer-
 ciante de honor, propuse esa diligencia previa y
 persuadido de q.º la bondad de la especie
 no se podra desmentir de ningun modo.
 Mas habiendo contratado bajo la calidad
 de Reconocerse p.º el comprador antes de todo
 la una sola de conducirlos a la playa es un
 comprobante de q.º examinó el Cacax y lo
 tubo p.º bueno, lo q.º se acredita tanto me
 con la Carta de Robinot en q.º asegura
 haber Vendido del mismo q.º me compró y de
 la propia partida. Sin embargo el Reconocim.º or-
 denado Remobesa toda duda; y bajo tal su-
 puesto*

*Al pido y Suplico se lea mandar se pro-
 cedda a el teniendo p.º nombrado de*

de mi ofto al. c.º p.º s.º D. Man. J. de la
Rega p.º s.º de Justicia &c.

M.º Lopez
Lisboa

Juan Casanova

Lima, y Mayo 17.º de 1827

Vistos: de consuetud. de casen, y sea por nombrados los
Pastor, los q.º aceptando, y suando el cargo, procedan a ha-
cer el nombram.º de los Sacas de p.º s.º; y dem. resulta
seprovincia lo q.º sea conforme a d.º, y Justicia

Comendares de Mayo

Jose Euclides de Suñer

Seguidam.º fue sobre el contenido del auto q.º se concedió a D. Juan Casanova de q.º certifico

Suñer

En continenti fue sobre el referido auto a la p.º de D.º Diego L.º de Suñer de q.º certifico

Suñer

En diez, y nueve de d.º mes, y año, fue sobre el nombram.º de Suñer practicado p.º D.º Juan Casanova, en D.º Manuel Tori de la Rega, que halla en uso Suñer, de q.º se concedió de el, d.º q.º lo aceptaba, y acepto, y suando segun forma de d.º, proceda en la operacion v.º q.º seas d.º nombram.º. bien, y p.º s.º. y segun sus practicas consue-
nientes, y un agravio de p.º s.º, lo q.º firmo de q.º certifico

M.º Lopez

Suñer

Un Cuartillo

REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1827 Y 1828.



El Puerto del Callao y Mayo veinte y dos
 mil ochocientos veinte y siete. Yo el Sr.
 Jefe sobre el nombramiento deposito a Dn.
 Juan Rodriguez Alcomercio de este Puerto
 e inteligencia del escrito of y auto a su
 virtud librado acepto y juro en forma y
 conforme a Dn. doblar bien fiel y legalmente
 segun su saber y entender, sin agravio de parte
 y en una a ello firmo doy fe

Juan Rodriguez

Antemi.

Juan Puma
 Sr. del Estado

cometidamente y aconuq. No mandado
 elposito D. Juan Rodriguez juro alor Almacenes
 a esta Aduana donde estan custodiados los
 sacos cacao mateno de este expediente, a que des
 pues de un proximo reconocimiento dixo: Que la
 saca de cacao que en dias pasados vio y recono
 cio en Playa estaban de mala calidad, y las que
 hoy se presentan en Almacenes se hallan de re
 gular calidad aunque algo picado el cacao, y
 no son las anteriores. presentados, que es quanto
 tiene q. decir en obsequio de la verdad y del cargo

Conferido y para su constancia firmo
day fee

Juan Rodriguez

Puena



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

En virtud del nombram^{to} q^{se} me hizo y el juram^{to}
 q^{se} presté p^a el reconocim^{to} de los cacaoz de la pertenencia
 del S.^r Juan Fran.^{co} Casanova, y q^{se} fueron mostrados en alma-
 renes p^r el Gen.^l Adm.^{on} de esta Abadía del Callao: lo veri-
 fique en union del perito nombrado p^r la parte contraria
 de Casanova, y en conformidad de ambos y a presencia de
 dho. Adm.^{on} quedo aprobado dho. Cacao p^r de buena cali-
 dad, despues de haber hecho un reconocim^{to} escrupuloso a
 todos los sacos; p^r manera q^{se} el otro perito dijo no ver
 ni cacao el q^{se} antes habia reconocido, de q^{se} inferimos
 alguna biseria en su reconocim^{to} anterior, p^r alg.ⁿ atri-
 buto de tomar unos pocos granos q^{se} se ingieren al
 empuer en las bodegas de Guayaq. Con lo q^{se} recon-
 cluyo la diligencia, ofreciendo aquel perito dar su
 exposicion ante el Escribano de apell^{do} y No ha ser-
 lo en esta p^r tener q^{se} venirme a negocios particu-
 lares. Lima Mayo 28. de 1827.

M. J. P. de la Cruz
 Legen

Lima, y Mayo 30. de 1827

S. J. de los Andes
 D. J. de los Andes
 Comisionado
 D. J. de los Andes

Seutramos al caso, sea de buena calidad, Notifiquese
 a D. Diego Chennedy, y a que a D. Juan Fran.^{co} Casanova
 el valor de dho cacao, respecto de lo ha sido fundamento
 legal para la disolucion del contrato

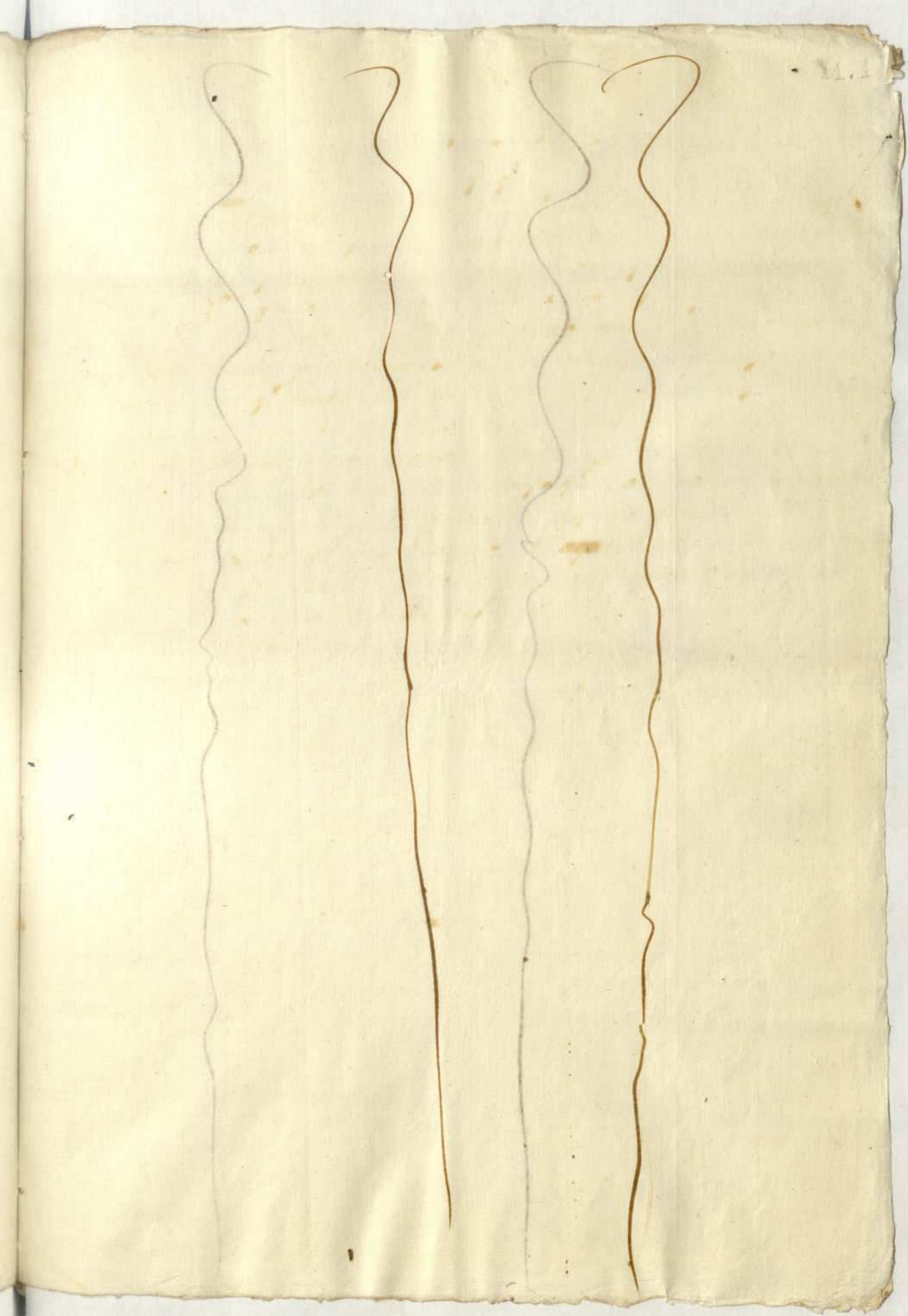
Comisionado D. J. de los Andes

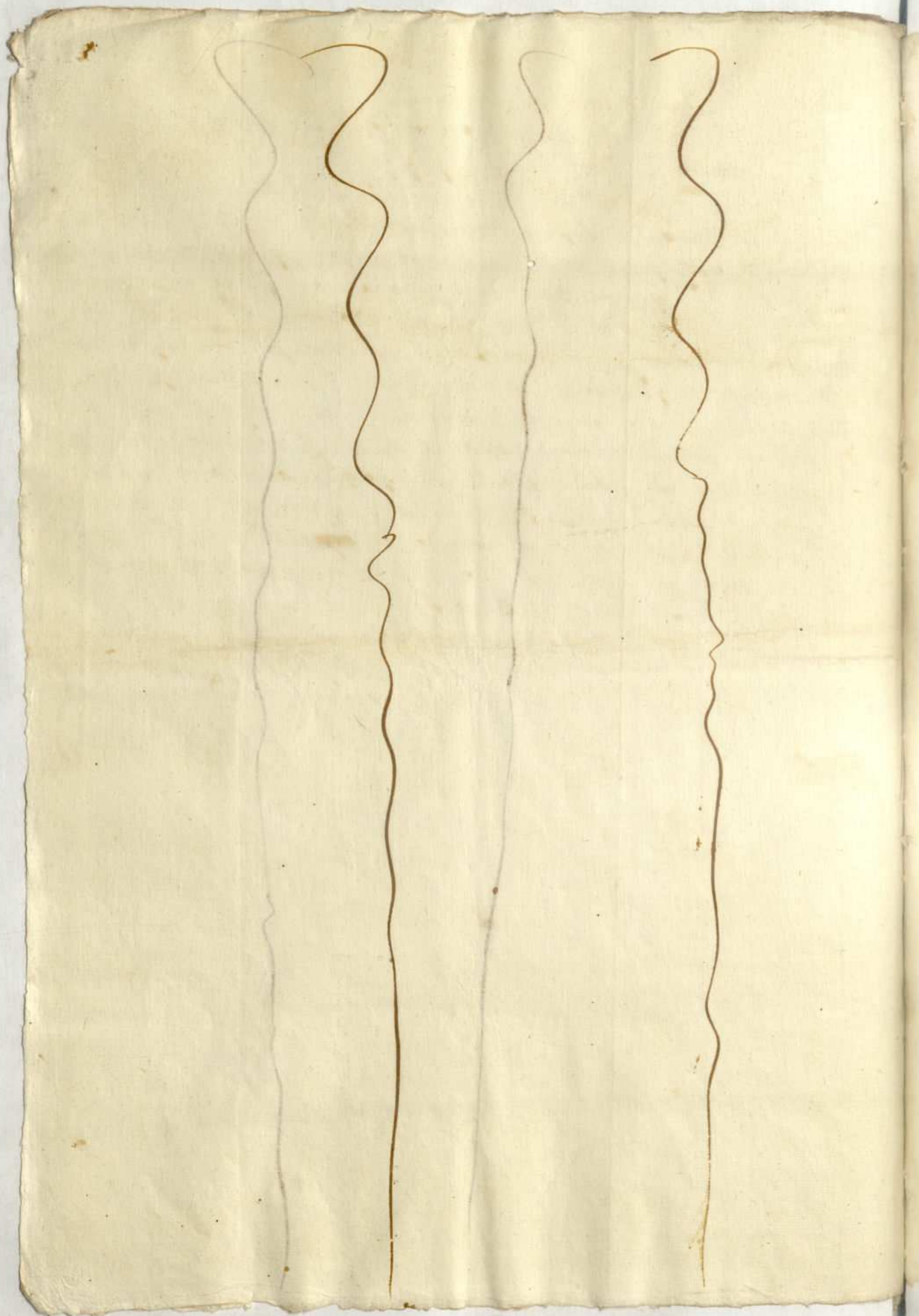
Jos. Encinas de Sicilia

Seguidamente hize saber el contenido del auto q^{se} se

1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900
 1901
 1902
 1903
 1904
 1905
 1906
 1907
 1908
 1909
 1910
 1911
 1912
 1913
 1914
 1915
 1916
 1917
 1918
 1919
 1920
 1921
 1922
 1923
 1924
 1925
 1926
 1927
 1928
 1929
 1930
 1931
 1932
 1933
 1934
 1935
 1936
 1937
 1938
 1939
 1940
 1941
 1942
 1943
 1944
 1945
 1946
 1947
 1948
 1949
 1950
 1951
 1952
 1953
 1954
 1955
 1956
 1957
 1958
 1959
 1960
 1961
 1962
 1963
 1964
 1965
 1966
 1967
 1968
 1969
 1970
 1971
 1972
 1973
 1974
 1975
 1976
 1977
 1978
 1979
 1980
 1981
 1982
 1983
 1984
 1985
 1986
 1987
 1988
 1989
 1990
 1991
 1992
 1993
 1994
 1995
 1996
 1997
 1998
 1999
 2000
 2001
 2002
 2003
 2004
 2005
 2006
 2007
 2008
 2009
 2010
 2011
 2012
 2013
 2014
 2015
 2016
 2017
 2018
 2019
 2020
 2021
 2022
 2023
 2024
 2025
 2026
 2027
 2028
 2029
 2030
 2031
 2032
 2033
 2034
 2035
 2036
 2037
 2038
 2039
 2040
 2041
 2042
 2043
 2044
 2045
 2046
 2047
 2048
 2049
 2050
 2051
 2052
 2053
 2054
 2055
 2056
 2057
 2058
 2059
 2060
 2061
 2062
 2063
 2064
 2065
 2066
 2067
 2068
 2069
 2070
 2071
 2072
 2073
 2074
 2075
 2076
 2077
 2078
 2079
 2080
 2081
 2082
 2083
 2084
 2085
 2086
 2087
 2088
 2089
 2090
 2091
 2092
 2093
 2094
 2095
 2096
 2097
 2098
 2099
 2100
 2101
 2102
 2103
 2104
 2105
 2106
 2107
 2108
 2109
 2110
 2111
 2112
 2113
 2114
 2115
 2116
 2117
 2118
 2119
 2120
 2121
 2122
 2123
 2124
 2125
 2126
 2127
 2128
 2129
 2130
 2131
 2132
 2133
 2134
 2135
 2136
 2137
 2138
 2139
 2140
 2141
 2142
 2143
 2144
 2145
 2146
 2147
 2148
 2149
 2150
 2151
 2152
 2153
 2154
 2155
 2156
 2157
 2158
 2159
 2160
 2161
 2162
 2163
 2164
 2165
 2166
 2167
 2168
 2169
 2170
 2171
 2172
 2173
 2174
 2175
 2176
 2177
 2178
 2179
 2180
 2181
 2182
 2183
 2184
 2185
 2186
 2187
 2188
 2189
 2190
 2191
 2192
 2193
 2194
 2195
 2196
 2197
 2198
 2199
 2200
 2201
 2202
 2203
 2204
 2205
 2206
 2207
 2208
 2209
 2210
 2211
 2212
 2213
 2214
 2215
 2216
 2217
 2218
 2219
 2220
 2221
 2222
 2223
 2224
 2225
 2226
 2227
 2228
 2229
 2230
 2231
 2232
 2233
 2234
 2235
 2236
 2237
 2238
 2239
 2240
 2241
 2242
 2243
 2244
 2245
 2246
 2247
 2248
 2249
 2250
 2251
 2252
 2253
 2254
 2255
 2256
 2257
 2258
 2259
 2260
 2261
 2262
 2263
 2264
 2265
 2266
 2267
 2268
 2269
 2270
 2271
 2272
 2273
 2274
 2275
 2276
 2277
 2278
 2279
 2280
 2281
 2282
 2283
 2284
 2285
 2286
 2287
 2288
 2289
 2290
 2291
 2292
 2293
 2294
 2295
 2296
 2297
 2298
 2299
 2300
 2301
 2302
 2303
 2304
 2305
 2306
 2307
 2308
 2309
 2310
 2311
 2312
 2313
 2314
 2315
 2316
 2317
 2318
 2319
 2320
 2321
 2322
 2323
 2324
 2325
 2326
 2327
 2328

The above is a list of the
 names of the persons who
 have been admitted to the
 membership of the Society
 since the last meeting.
 The names are given in
 alphabetical order.







Después
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

cede a D. Juan Francisco Casanova, quien entrado de
 el, firmo de que justifico —

Casanova

Justicia

En dicho día mes, y año, habiéndome constituido a la casa, Huth, Coit,
 y Compañía, en donde anteriormente existía, D. Diego Phinney, a fin
 to de llevarle sobre el antecedente punto, como augurio por D.
 Tomas Eloraga, travese autorizado de esta capital, lo que por
 por dilig. y a los efectos q. haya lugar, todo lo q. justifico —

Justicia



Los reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827 Y 1828.

D. Juan ^{co} Juan Cavanova, en el exped. sobre la sub-
 sistencia de la venta de ciento quince sacos de cacao
 de Guayaq. q. fue ad. Diego L. Penndy, y lo demas
 deducido digo: Que reconozco la especie por los pe-
 ritos nombrados, y falsificado el asento del compra-
 dor, para eludir el contrato, se me dio V. mandar
 se le notificase mi fuese el pago del referido cacao
 respecto ha no haver fundam. legal p. la devolu-
 cion del contrato. Mas al hacerse saber esta pro-
 vid. en la casa de mi consignatario, se ha asegura-
 do por uno de ellos haverse marchado antes, con-
 trayendo al Dto. de Guayaq. q. se le notifico a f.
 Ota., y queriendo depar. V. medida de este modo mi ac-
 cion. En su virtud y p. impedir tal resultado es
 de absoluta necesidad q. Uniforme el Sr. Dipu-
 tado de Com. si no es cierto q. en el comparendo
 q. subing ante el, y cuya copia Ratificada co-
 me a f. no asegura el Representante a la
 Casa de Math Coit y Comp. q. asistio ala de-
 manda, q. la casa Respondia por el contrato

en Virtud de tener q^e asentarse el com-
prador, cuyo c^{ho} debe ratificarse igualmente
el E^{no}. actuario q^e lo presencie; y con tal
Proposito.

A VV. p^{da}. y suplico a V^{ba} provea y man-
dar como solivito p^r ser de qu^{ta} cortas Sr.^a.

M. Lopez
Lisboa

J^{co} Caramora

Lima y Mayo 31. de 1827-

S. J^{co} de d^{no}, S. J^{co}
Man. J^{co} Caramora

Comisario de d^{no}.
Man. J^{co} Soler

Informe el Diputado de Comercio, y con-
digne el escribano con citacion

J^{co} Caramora

Sueldo

En quince de Junio de mil ochocientos veintisiete, para el efecto ag^{te} contra el Sr. Caramora, al Sr. Daniel M^{te} C^{te}
firmo ag^{te} Caramora

Daniel Caramora

Sueldo

El Diputado g^{ral} de Comercio, lo q^e queda informado en
la garantía, o allanamiento al pago del importe
del fidejuso en cuestion es: Que habiendo Don Juan
Francisco Caramora, dueño de D^{no} Cuias, al tiempo
del comparendo, se expresó, hacia retener el Buque,
o a su capitan hasta que se decidiera el punto; al
que saltó el indiano Capitan, diciendo que no podia
ser de ningun modo; y que para eso estaba la Cuias
D^{no}, Cuias, que salia sup^{ta}nable; y me parece que

entre los que asistieron, uno de ellos fue, D.ⁿ Daniel, quien
convino, en que la causa respondia ser todo. Esto es quan-
to exponer, y de lo que hago memoria. Lima, y Junio
26. de 1827—

14

fr. Co. Alvar. 2.º
Garcera

Consignando con lo pedido, y mandado en el auto de 1.^{ta} de
lo que puede certificar, con relacion al hecho q.^{ue} se menciona, en lo que
diciendo lo exp.^{to} por el Sr. Juan Diputado qual a comparencia en su auto
no informa. Lima, y Junio veinte y seis de ochocientos veintio
y siete—

José Eudoro de Sutil

Lima y Junio 30 de 1827—

En trepue me los autos a Casanova para q.^{ue}
haga el recurso q.^{ue} juzgue conveniente—

Colmenares
Sola

José Eudoro de Sutil

En dicho dia mes, y año, hize saber el contenido del du.^{to} q.^{ue} antecede
al Sr. Ambrosio Sanchez, en virtud de lo q.^{ue} lo otorgo D.ⁿ Juan
Fermín Casanova, ante mi, y es el mismo q.^{ue} agrego a este auto
y lo firmo de que certifico—

Sutil

Amb.^{to} Sanchez



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Doce reales.

**SELLO SEGUNDO: DOCE REALES:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**



VALGA PARA LOS AÑOS DE 1827. Y 1828.

Poder
D. Juan Fran. Casanova
A.
D. Ambrosio Sanchez

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Rep. publica Peruviana, a los treinta dias del mes de Mayo de mil

ochocientos veinte y siete: ante mi el Escribano mayor del Extinguido Tribunal del Consulado, y al presente de la Direccion General de consolidacion y tercijeros, parecio Don Juan Francisco Casanova, a quien certifico, como y disp.: Que hallandose de proxima partida para la ciudad de Guayaquil, daba y dio todo su poder, qual de derecho se le requiere y es necesario, a Don Ambrosio Sanchez, vecino de Guayaquil, y actualmente residente en esta; para que a su nombre, y se preservando su propia persona, acciones, y derechos, recande, y cobre, judicial, o extrajudicialmente de todas y qualesquier

21
ra persona que sea sus deudora,
ya sea por escritura de pliego cum-
plido, o por simple, o por cuales-
quiera otra causa, o razón que
fuere, y de lo que se viere y cobrare,
porque cartas de pago, Reivoy, Cham-
celaciones, finiquitos, lastos, y to-
dos demas Requiridos precios y neces-
arios, y si ocurriere conociendo a al-
gun fero, hará los Reivoy que esti-
me convenientes, ante los Justiciales
que deban conocer de su causa, nom-
brando en su vez si lo tubiere a bien, Per-
itos contadores, Jueces arvitros, arvi-
tradores, y amigables componedores,
y terceros en caso de discordia, Reu-
cando a uno, y nombrando a otros
de nuevo, siguiendo las instancias por
todos los grados hasta la final con-
clusión; oyendo al efecto ante los oñi-
sarios y sentencias, de lo favorable
concedido, y de lo contrario a pete-
r y suplique ante los Jueces Super-
iores. Tambien se lo confiere por
ra que siga y continúe en el se-
gundo de la causa que tiene entabla-
da, contra Don Diego Lkenedy, o

la casa á quien ha venido conig-
 nado dicho Don Diego: arreglando-
 se á demas de lo que va dicho, á la
 instrucciones que le dejó sobre este
 particular y le dirija; y sin que
 absolutamente pueda excederse
 de ellas, igualmente que á sus con-
 dicionibá. Que el poder que de de-
 dicho se comienza y es necesario, ese le
 da y confiere, con libre, cumplido, y
 general administracion en quanto
 á lo referido, y con facultad de que
 lo pueda substituir en quien y las
 veces que le pareciere, y á todoz ele-
 ba de fortá segun de dicho; y con tal
 de q. no salga ni responda á deman-
 da nueva, sin que primero se le
 haga saber en persona, y constando
 de ello, presente Escrito, Escritura,
 y demas documentoy preciosos y nece-
 sarios hasta la conclusion. A cuya
 finmese, y cumplimiento se obli-
 go en la man bastante y cumplida
 da forma de dicho, con sus vienes
 ha vielos y por haver, con poderio
 y sumicior, comunicacion de leyes
 y fuero, y clausula quarentisio
 en forma; y lo firmo siendo testis
 por Don Gabriel Oro, Don Jose Gallen

gos, y Don Manuel Oro. —
Juan Francisco Casanova — Jose
— Eudoro de Sicilia Escribano mayor
de la Direccion General de Coloniza-
cion. —

Convenida este traslado con el poder origi-
nal de su Contrato, q. paze ante mi, y en mi
Pres.^o en la fecha de su otorgamiento. *Manuel*
Supra —

Jose Eudoro de Sicilia
Escribano Mayor de la Direccion General de Colonizacion



REPUBLICA GUATEMALA
SELLO TERCERO PARA LOS JUICIOS

1827. Y. 1828.

Dⁿ Ambrosio Sanchez a nro. de Dⁿ

Gran C^a Caranova y en virtud de su poder pre-
sentado en los autos con Dⁿ Diego Llamado y
sobre la subsistencia de una renta y lo demas deducido digo. Que p^a esclarecimiento de la Verponra-
bilidad a q^d se ligo la Casa de Hiteohit y C^a
conviene al D^{ro} de mi defendido q^d el mismo
Dⁿ Daniel, Socio de ella, comparezca y
haga la Veligion del finamento Declare si
es cierto haver arrendado en el Compendio de
q^d arrendio q^d la Casa era Verpon-
rable p^a Llamado y q^d p^{ro} se
me entregue para los vrs q^d me
convengan, y con tal proposito

Que pido y suplico se sirva proveher y
mandar como solicito, p^a sen de Just^a Dⁿ

M. Lopez
Lisano

Amb^{ro} Sanchez

Lima y Jul^o 9 de 1827.

Se presentado: comparendo el contenido a su
señal y testar, con citación, como se solicita...

[Signature]

[Signature]

Seguidamente cito para el efecto a q. se compare al dho. q. comparende
a d. Ambrosio Sánchez, y firmo de que certifico—

[Signature]

[Signature]

En una de dichas mas, y año, cito de om. del S. Juez, a p.
Daniel Cort, a efecto de que compare en su Juicio, a hacer
la declaración, pedida, y mandada, en el presente Juicio, de que
certifico—

[Signature]

Don Daniel Cort, en efecto acudió ante el Juez, y expuso que para
evacuar la declaración pedida, y mandada tenía q. hablar prime-
ro con su Abogado, y con lo q. le difera dolencia, lo q. no veni-
ficio, y por cuya razón, me ordenó dho. S. Juez, que le laxara
re para su debida concurria, y efecto q. luego laxara. Iten
et supra—

[Signature]



Los reales
REPÚBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS III.

1827. Y 1828.

San Juan de Dios,

*A*mbrosio Sanchez natural de Guayaquil y de proxima partida p^a en punto con el devide supe- to ante V^{ra} p^aasero y digo: Que D^o Juan^{to} Caranoba vecino y del Com^o del mismo pueblo al auer tarre p^a el me deo poder e instrucion^{es} amplex^{as} p^a q^u procediese ala venta de ciento siete sacos de cacao q^u quedaron depositados en los Almacenes del Callao desde 1.^o de Junio y existentes hasta la f^{ta} con motivo del pleito q^u seguia sobre su venta con un Estrangero y q^u ha quedado sin efecto. El mismo Caranoba en mi instrucion^{es} me havia ordenado q^u deducidos los gastos q^u se originaron y pagados D^o Blas Roman- letenta y tantos p^a q^u le devia el resto del importe del Cacao lo empleara en efecto aparentes p^a Gua- yaquil y los sumitiera a consignacion de D^o Roman- Hernandez con quien devia porcam de inteligencia. Mas el expresado Hernandez sabedor de que no se ha- via vendido el Cacao me ordeno entregara cuenta y cuanta sacos como de su propiedad a D^o Fernando- Bilbao sujeto de notorio abono en esta Capital. Sin embargo como yo no tenia tales datos de Caranoba, e ignora igualmente si postorica o no a Hernandez el Cacao q^u me confio, le sumitiedo la entrega ordena- da p^a aquel, y esperaba su contestat^{ion}, quando p^a me- gocio de Comercio y los propios de mi casa en Guayaquil, me hallo en el caso de regresar aquel punto no te- niendo en esta Ciudad persona de mi confianza

aquien desas el encargo del Cacao de Caranoba.
En su virtud ^a p^a el mejor desempeño de la confianza
q^u se me hizo parece de absoluta necesidad se deba
nombrar al Surgado una persona q^u se haga cargo
del y lo tenga á las órds y disposición de la comiten
te representando mi vice ^a p^a q^u lo pueda encargarse
con arreglo á mi intencion. Esta persona puede
ser igualm^{te} el mismo D^o Fernando Bielbas ^{to} ^{ing^o}
de notorio abono como comisionado de Hacienda
apoderado ó dueño de la especie segun se ha ma-
nifestado.

Del propio modo haviendo aceptado
de una libranza a favor de D^o Blas Roman por
la cantidad q^u le devia Caranoba p^a cubrirla con el
producto del Cacao parece de necesidad e necesi-
dad del Estado á q^u me ligue p^a la aceptacion, puesto
q^u la especie pasando á otras manos lleba consigo la
responsabilidad de cubrirla con su importancia.

En cuya virtud

A^o V^o S^o p^ub y m^o p^a q^u ^{lo e} ^{amando} de lo expuesto se deba pro-
beber y mandar como obede p^a en definitiva
que fuesen en lo necesario y no proced^a de matic^o. Q^u

M^o Lopez
Lisson

Am^o Sanchez

Gima En. 11 de 1828

Traslado á D^o Fernando Bielbas





Seguidam^{te} p^a me saber el traslado q^u amando ad^o Fernando Bielbas
seg. satisfic^o





19

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS III

1827. Y 1828.

Sr. Juan de Dios

D. Fernando José del Villar de este Com. ante V. S. pareció y dijo: que en solicitud a D. Ambrosio Sanchez se ha venido V. S. con un traslado, y contestando a él, por el interés que hoy tiene en mí en Representación de D. Ramon Mananara, cuyo conforme a haberme cargo de los ciento siete sacos de cacao a que a V. S. me ha solicitado. Que en la ha de beneficiar facultandome para su enagenacion, y de este modo se eviten otros mayores perjuicios a los que resulten por interceder a ellos, y que de la producido en Vintegre de la gaceta S. que se ocasionen hasta su liberacion. Que el referido D. Ambrosio Sanchez me transmita esas instrucciones amplias que le dio D. Fran.º Caranoba p.º arreglarlas a ellos, pues en el presente caso mi Representacion o presentacion es la misma q. el objeto, y en cuyo Requirito es con dificultad el que pueda desempeñar el encargo con el acierto y procedimiento que me es característico. Por tanto

A. V. S. pido y suplico a S. S. proveer y mandar en la conformidad que llebo dha, o fuer.º que es la que pido firmando p.º ello. D

Fernando José del Villar

En la L.º 22 de 1828

C

Acto y oído, y de consentimiento de parte; entregueme a D. Fernando del Villar, bajo las respectivas seguridades, hasta tanto sea aprobado por D. Fran.º Caranoba, los ciento siete sacos de cacao, que en p.º evitar los perjuicios q. indica, podrá expendelos si lo tubiere abien conforme a las instrucciones de Caranoba q. le entregara D. Ambrosio Sanchez p.º q. con arreglo a ellas proceda en el particular. Así mismo sea de la responsabilidad del Suplicante cubrir la Libranza

2a aceptada p^r Sanchez a favor de
Román, cuya cantidad le era ab-
del producto del cacao

Suarez

V

José Eusebio de Sutil

Seguidam^{te} tiene sobre el mismo del auto q^e ampara a
Ambrosio Sanchez, quien encausado firmo de q^e certifica

Amb^{ro} Sanchez

Correspondiente tiene sobre el mismo auto a J^{os} Eusebio
José de Bilbao de que certifico —

Bilbao

Sutil

En 1to dia mes y año: Don Ambrosio Sanchez, asistente
envia de lo mandado en el auto, le entrego a J^{os} Eusebio
nando José de Bilbao, la Instrucción q^e le dio J^{os} Eusebio
de Caanova, esto es, en copia por que la original es
otras particularidades: así mismo le entrego un libro de
gr^{os} Blas Román de que antes, para de fha nueva de
los Altimo. Y para en deuda concausa con relación a
número de ^{la}causa, tambien le entrego una copia
de 1to Román de fha al Com. al J^{os} Eusebio, y una copia
del número de la causa contenida en Menas
del Reparto p^r el J^{os} Eusebio. Con lo q^e se concluyo la presente
dilig^{encia} q^e firmaron ambas partes de q^e certifico —

Juan José de Bilbao

Amb^{ro} Sanchez

José Eusebio de Sutil